

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 10 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X Y 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3 FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 23, 24, 27 FRACCIONES I, XII Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en su artículo 16, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

En ese contexto, nuestro Estado cuenta con 570 municipios, de los cuales 417 se rigen por los sistemas normativos internos y 153 por el Sistema de Partidos Políticos, es oportuno precisar que respecto a los sistemas normativos internos, sus periodos de Administración varía entre un año, año y medio, dos años y tres años según el Municipio de que se trate. Estos factores inciden en la comunicación, vinculación, información y entrega de recursos a las autoridades municipales, máxime que existen impugnaciones de procesos en la elección de sus representantes, trayendo como consecuencia, la inexistencia de una Autoridad establecida y en otro de los casos las autoridades comienzan su Administración en los meses finales del ejercicio fiscal, lo que dificulta la administración de sus recursos.

En congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Estado de Oaxaca, en el Eje II. Oaxaca Moderno y Transparente en el punto 2.6 en el Desarrollo Municipal, el Gobierno del Estado busca plantear estrategias que permitan sumar esfuerzos para acelerar el desarrollo de los Municipios y las regiones oaxaqueñas, lo anterior a través de la suscripción de convenios, que tengan por finalidad fortalecer la capacidad financiera de los Municipios.

Con fundamento en la fracción LIX del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los asuntos que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Históricamente el Estado ha dado apoyos extraordinarios a los Municipios, tomando en consideración las características particulares de cada uno de ellos; así como el hecho de que los recursos financieros que derivan de los Gobiernos Federal y Estatal para los Municipios suelen estar previamente etiquetados, en función de la normatividad establecida para las mismas, situación que reduce el margen de los Municipios para disponer de ellas conforme a las prioridades que éstos identifican.

Por otra parte, los indicadores socioeconómicos reflejan la existencia de carencias y altos niveles de pobreza extrema no solo en los Municipios rurales e indígenas, sino también en los cinturones de las zonas urbanas.

Esto implica un doble problema para la gestión municipal, por un lado, los Municipios con mayores índices de marginación van a recibir mayores y más sentidas demandas por parte de la población y, por otro lado, tendrán menos posibilidades para recaudar recursos propios y menores capacidades institucionales para el ejercicio de sus funciones.

En los municipios de Oaxaca, aproximadamente el 97.16% de los ingresos provienen de transferencias federales (participaciones y aportaciones) y en esta realidad, solo el 2.83% son recursos propios (impuestos, derechos, aprovechamientos y productos). Este alto grado de dependencia financiera del gobierno estatal y federal limita la flexibilidad para financiar estrategias de desarrollo diseñadas localmente y se convierten en una barrera que dificulta el desarrollo municipal.

Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de fortalecer el marco legal de los Acuerdos de voluntades para el otorgamiento de apoyos financieros que se celebren con los Municipios, a efecto de otorgarles recursos extraordinarios que les permitan fortalecer su capacidad financiera para el ejercicio de sus funciones y para prestar de mejor manera los servicios públicos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo Único. Se reforman: las fracciones XVI y XVII del artículo 19; las fracciones XV y XVI del artículo 23 y la fracción XXXIII del artículo 27; **se adicionan:** la fracción XVIII al artículo 19; las fracciones XVII y XVIII al artículo 23, todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I a la XV. ...

XVI. Autorizar a la Tesorería los contratos de inversión de fondos;

XVII. Autorizar y suscribir conjuntamente con el Director de Presupuesto y el Tesorero, los Acuerdos de voluntades para el otorgamiento de apoyos financieros que se celebren con los Municipios, y

XVIII. Las demás que le confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por el Secretario.

Artículo 23. ...

I a la XIV. ...

XV. Proponer al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería los procedimientos administrativos para la mejora de la gestión presupuestaria;

XVI. Verificar la suficiencia presupuestaria para la celebración de los Acuerdos de voluntades para el otorgamiento de apoyos financieros que se celebren con los municipios;

XVII. Suscribir con el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, conjuntamente con el Tesorero, los Acuerdos de voluntades para el otorgamiento de apoyos financieros que se celebren con los Municipios, y

XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le confiera su superior jerárquico.

Artículo 27. ...

I a la XXXII. ...

XXXIII. Suscribir con el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, conjuntamente con el Director de Presupuesto los Acuerdos de voluntades para el otorgamiento de apoyos financieros que se celebren con los Municipios;

XXXIV al XXXV. ...

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las disposiciones del Presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los 10 días del mes de enero del dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.**- Rúbrica.-El Secretario de Finanzas. **Mtro. Vicente Mendoza Tellez Girón.**- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración. **Mtro. Carlos Melgoza Martín del Campo.**- Rúbrica.-El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **Mtro. José Octavio Tinajero Zenil.**- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA COPIAR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL PRÓXIMO:

PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

(04 de febrero de 2019, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TEIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ENERO DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
JVC*VSS*TEM